



SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva, la cual correspondió por reparto judicial, informándole que en cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios de la abogada Luz Angela Rivera Correa identificado (a) con la tarjeta de abogado (a) No. 100.993, verificándose que no registra sanciones disciplinarias.

Manizales, 7 de diciembre de 2022

JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO

Rad. 170014003009-2022-00781-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes al caso concreto, **SE INADMITE** la presente demanda ejecutiva, que promueve la compañía **Seguros Comerciales Bolívar S.A.**, en calidad de subrogatoria de la sociedad Gómez Chaljub Inmobiliaria SAS, quien actúa a través de apoderada judicial, frente al señor **Carlos Alberto Jaramillo**, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado, corrija los siguientes defectos:

1. Precisaré el hecho segundo, toda vez que, de cara a la literalidad del contrato de arrendamiento anexo a la demanda, se evidencia que los cánones fueron pactados por el valor de \$360.000.00 durante su primera vigencia, debiendo indicar los reajustes que al mismo se han efectuado en el periodo contractual.
2. Aclararé los hechos tercero y sexto al indicar que la “compañía” cubrió la totalidad de las obligaciones adeudadas, si de cara a la certificación emitida por la inmobiliaria subrogada, los pagos que fueron efectuados por ésta última y en favor del arrendador corresponden a los cánones causados entre los periodos comprendidos del **1 de abril de 2020 hasta el 30 de septiembre de 2021**; en el mismo sentido deberá aclarar la pretensión única, pues se están deprecando sumas que no fueron canceladas por la entidad demandante según se colige de la referida certificación.
3. Deberá aclarar las razones por las cuales la póliza N° 12080 aportada indica como tomador y beneficiario “ARRENDAMIENTOS S.A.” con nit



810.002.272, con expedición desde el 2002; o en su defecto, se deberá allegar la Póliza que efectivamente corresponde a la relación que se refiere en la demanda.

4. Deberá allegar la reclamación incoada por parte de la sociedad Gómez Chaljub Inmobiliaria SAS. referida en el hecho sexto, además del estudio efectuado por la entidad demandante, que da cuenta que el contrato es asegurable; lo anterior, por cuanto no se evidencia relación entre la Póliza allegada, con el contrato de arrendamiento amparado por la misma.
5. Deberá allegar la prueba relacionada en el acápite de notificaciones sobre la situación de privación de la libertad en la que se encuentra el demandado, y la cual se anuncia que fue anexada.

Se reconoce personería a la abogada Luz Ángela Rivera Correa, con T.P. 100.993 del C.S. de la J. en representación de la entidad demandante, y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

J U E Z